



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD MÉXICO  
II LEGISLATURA  
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2022.  
CCDMX/IIL/VHLR/095/2022.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
**PRESENTE**

*Mtro. Alfonso Vega González*

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente la inscripción extraordinario al orden del día para la Sesión Ordinaria a celebrarse el viernes 07 de octubre del presente año, el siguiente:

NO.	ASUNTO	INSTRUCCIÓN
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 3 DEL APARTADO A; 1 Y 9 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ.	Se presenta

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*Victor Hugo Lobo Román*

**DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO DE LA II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
NUMERALES 3 DEL APARTADO A; 1 Y 9 DEL  
APARTADO B DEL ARTÍCULO 8 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica, y 2 fracción XXI, 5, fracción I y 95 fracción II del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 3 DEL APARTADO A; 1 Y 9 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con objeto de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se plantea la presente Iniciativa, de conformidad con lo que se expone en lo subsecuente.

### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

Convivir y actuar según el enfoque de la inclusión social es un proceso que requiere acciones coordinadas y unificación de criterios en el ámbito gubernamental y por parte de quienes se encargan de la formación de las y los alumnos en las escuelas.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Una de las características de la sociedad incluyente es la apertura de las escuelas a toda la población para el acceso a la educación de calidad y la inserción en todas las actividades y prácticas.

Ante ello, equiparar oportunidades, reducir las barreras al aprendizaje, atender a heterogeneidad es un área de oportunidad para evitar etiquetar, separar, distinguir o discriminar en el proceso educativo.

La escuela inclusiva es un proceso que contempla los conceptos de enseñanza especial, de integración a personas con necesidades especiales de aprendizaje, concibiendo la idea contemporánea de eliminar los condicionamientos y aumentando la participación para el logro de los mejores aprendizajes.

Una sociedad inclusiva brinda oportunidades para todas y todos, e implementa acciones necesarias para generar condiciones de equidad ante las desigualdades por capacidades intelectuales, de intereses, de oportunidades sociales y de preparación remota.

En las sociedades del Mundo, la escuela es parte del centro de transformación de la comunidad; es reproductora del avance productivo con equidad y justicia; por ello, debe ser el eje en torno al cual gire la política de la inclusión social, de manera que la sociedad se vea reflejada en ella y se construya como modelo de democracia, libertad y respeto activa y creativa, es decir, en modelo de aceptación a las diferencias.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Las barreras que viven las personas con discapacidad; la discriminación y exclusión social y/o económica que enfrentan limita su real inclusión e integración a la sociedad, colocándolos en un estado de vulnerabilidad social.

### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Implícita.

### III. ARGUMENTACIÓN, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

Como secuela de la Segunda Guerra Mundial, el número de personas con discapacidad aumentó, ante ello los diferentes gobiernos tuvieron que atender esta nueva situación social; en un principio, con programas de asistencia social, apoyos económicos; acciones que resultaron insuficientes para la inclusión social.

Ante la realidad de aquel momento, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se incorporó la visión de atención a personas con discapacidad; uno de los temas de atención fue la accesibilidad y, posteriormente, se identificó la necesidad de revisar los esquemas de lo que se denominó: educación especial.

Para los años cincuenta México asumió el compromiso en favor de la educación especial y estableció una de las primeras escuelas en atención a las personas ciegas, de la misma manera, una escuela para personas sordas.

En esa evolución, nuestro país continuó a través de la Secretaría de Educación Pública, estableciendo planes, programas y normas para la instauración de la educación especial, logrando profesionalizar docentes para impartir clases a las personas con discapacidad.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



La concepción de la Escuela de Educación Especial, en esa época, estaba asociada a la rehabilitación del impedido, se consideraba que al brindar atención en los años formativos de la personalidad, se podía encauzar a una adecuada integración y productividad social.<sup>1</sup>

En paralelo a esta atención educativa, la legislación respectiva se fue construyendo y fortaleciendo. Así, en la Ley General de Educación se establecieron lineamientos en favor de las personas con discapacidad, y es hasta la creación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuando se establece con precisión la definición de educación especial.

Así, desde el siglo XX hasta nuestros días existen contradicciones en la atención a las personas con discapacidad, actualmente coexiste una connotación negativa sobre las palabras que aluden a las características de las personas que forman parte de la comunidad escolar de la educación especial.

Con influencia europea, se instituyó el Año Internacional del Impedido, del Minusválido y, posteriormente, del Atípico; es a partir del año de 1993, tras la ordenanza de la modificación de la Ley General de Educación, cuando se inician cambios en el sistema educativo que atienden a las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Salamanca, incorporando la noción de diversidad como uno de los ejes para el cambio educativo y la transformación de la escuela. El artículo modificado a la letra decía:<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Teresita de Jesús Cárdenas Aguilar y Arturo Barraza Macías, MARCO CONCEPTUAL Y EXPERIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN MÉXICO, Instituto Universitario Anglo Español, México, febrero del 2014.

<sup>2</sup> Teresita de Jesús Cárdenas Aguilar y Arturo Barraza Macías, MARCO CONCEPTUAL Y EXPERIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN MÉXICO, Instituto Universitario Anglo Español, México, febrero del 2014.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

“La Educación Especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Procurara atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas, de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Esta educación incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los Maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a alumnos con necesidades especiales de educación.”

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos advierte:

### “CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. **El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

I. ...

**Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.** Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

...

### TRANSITORIOS

...

**Décimo Octavo.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o., fracción II, inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una **Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.”**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En este rubro, la Ley General de Educación vigente señala lo siguiente:

### “Capítulo II Del ejercicio del derecho a la educación

**Artículo 5.** Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

**Artículo 6.** Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

...

**Artículo 7.** Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. ...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:**

- a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- c) ...
- d) **Establecerá la educación especial** disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

III. a IV. ...

### Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

#### Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

**Artículo 35.** La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

**La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.**

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

#### Capítulo VII De la educación humanista





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.**

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. **Prestar educación especial** en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. **Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial**, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. **Prestar educación especial** para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. **Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje** de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

**La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial** a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

### Capítulo II Del fortalecimiento de la formación docente

#### Artículo 96. ...



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, **se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial** que atiendan los diversos tipos de discapacidad.”

Por lo que, la integración educativa pretende que el colectivo estudiantil con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, acceda en igualdad de condiciones a las experiencias educativas.

En materia educativa, la prioridad de la política pública federal es garantizar la equidad y mejorar la calidad del proceso y los resultados. Alcanzar la justicia educativa y la equidad es el primer objetivo estratégico establecido en el Programa Nacional del sector; ello implica un conjunto de acciones para revertir la desigualdad educativa y favorecer, mediante mayores y mejores recursos, a la población vulnerable de nuestro país, de la que forma parte la población con discapacidad.<sup>3</sup>

Durante varias décadas el país ha intentado estrategias diferentes para atender las necesidades de las personas con discapacidad o con necesidad de apoyos en el aprendizaje.

El acceso universal a la escuela es la primera condición para asegurar la igualdad de oportunidades de aprendizaje; en este aspecto se manifiesta el primer rasgo de la injusticia educativa: la mayor proporción de las niñas y niños que han permanecido al margen de los servicios educativos se ubica en poblaciones indígenas o en poblaciones rurales aisladas; son integrantes de familias de

---

<sup>3</sup> Programa Nacional de fortalecimiento de la educación especial y de la integración educativa, Secretaría de Educación Pública Subsecretaría de Educación Básica y Normal Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad Consejo Nacional Consultivo para la Integración Social de las Personas con Discapacidad. Subcomisión de Educación, México, Secretaría de Educación Pública, 2002, en <http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/publicaciones/ProgNal.pdf>



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

jornaleros agrícolas migrantes, o niñas, niños, adolescentes y jóvenes que trabajan o viven en la calle; y las personas con discapacidad con limitaciones para acceder a los servicios educativos.<sup>4</sup>

La segunda condición de la justicia educativa consiste en que alumnas y alumnos, independientemente de su origen étnico, ambiente familiar de procedencia o características individuales, participen en experiencias educativas que propicien el desarrollo máximo posible de sus potencialidades; es decir, que dispongan de iguales oportunidades –tomando en cuenta sus puntos de partida, sus características personales y sociales– para alcanzar las metas fundamentales de la educación básica.

Esta condición destaca el hecho de que el ingreso a la escuela, por sí misma, no garantiza la justicia y la equidad en la educación: la población infantil y adolescente procedente de los sectores vulnerables de la población afronta, en general, mayores riesgos de fracaso escolar.<sup>5</sup>

En el año 2011, de acuerdo con datos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, durante el ciclo escolar 2010-2011, las y los alumnos atendidos por educación especial aproximadamente fueron los siguientes: Nuevo León, con el mayor número de estudiantes atendidos aproximadamente 64,336 alumnos-, con lo que ocupó el primer lugar; seguido de Veracruz con 51,682; Coahuila con 38,080 y la Ciudad de México con 45,044.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibidem.*

<sup>5</sup> *Ibidem.*

<sup>6</sup> Datos Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa. Ciclo escolar 2010-2011



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

En lo que concierne a la Ciudad de México, es necesario incrementar la atención de las y los alumnos que presentan necesidades específicas y requieren de mayores apoyos educativos en las escuelas, debiendo el Estado garantizar la educación especial para confirmar este derecho; de manera específica en la Constitución.

A saber, la Constitución Política de la Ciudad de México vigente apunta:

### “Constitución Política de la Ciudad de México

#### Artículo 8

#### Ciudad educadora y del conocimiento

#### A. Derecho a la educación

1. **En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.**

2. ...

3. **Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.** Toda la educación pública será gratuita, laica, **inclusiva**, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. a 13....

#### B. Sistema educativo local

1. a 6. ...

7. La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su **desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y**



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**habilidades personales.** Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de la Ciudad. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación en Lengua de Señas Mexicana y español.

8. ...

9. **En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.**

10. ...

### TRANSITORIOS

#### DÉCIMO CUARTO. - ...

**El Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, educación especial y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de las leyes en la materia.”**

En cuanto a la Ley de Educación de la Ciudad de México, se lee lo siguiente:

#### **“LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

**X. Educación Especial: Atención educativa para las alumnas y alumnos con necesidades educativas especiales, por discapacidad, condición de salud o aptitudes sobresalientes, de acuerdo a sus condiciones, necesidades, intereses y potencialidades. Ésta debe constituir un vehículo para la transición hacia la consolidación de la educación inclusiva, por ello, en lo referente a personas con discapacidad y condición de salud, la educación especial debe ser excepcional;**

XI. a XXIII. ...



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Establecer y coordinar los programas de educación para las personas adultas, alfabetización, educación indígena, **educación especial** y formación para el trabajo, en coordinación con el gobierno federal;

XXXIX. ...

### Sección Cuarta Educación Inclusiva y Especial

**Artículo 34.-** Los centros escolares y los servicios de educación especial tendrán por objeto, además de lo establecido en la Ley General, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a los educandos tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

**Artículo 35.-** Tratándose de personas con algún tipo de discapacidad o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles regulares de educación básica, sin que ello cancele la **posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial dirigidas a atender sus necesidades específicas.**

Quienes presten servicios educativos en la Ciudad atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General, la Constitución Local, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad, la Ley para la visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; todas vigentes en la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán y facilitarán a las personas con algún tipo de discapacidad, la continuidad de sus estudios de educación media superior y superior.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

### CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO EDUCATIVO

#### Sección Primera

#### Derechos y Obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia

**Artículo 108.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, las siguientes:

- I. **Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación básica y media superior, en las escuelas oficiales o particulares debidamente autorizadas o, en su caso, la educación especial correspondiente;**

VIII. ...

#### Sección Segunda

#### Derechos y Obligaciones de los Educandos

**Artículo 111.-** Los educandos inscritos en las instituciones educativas de los diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones del Sistema Educativo de la Ciudad, tendrán los siguientes derechos:

I. a II. ...

- III. **Obtener inscripción en escuelas de educación especial cuando presenten necesidades educativas especiales;**

XXIV. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO. a SEXTO. ...**

**SÉPTIMO.** - El Gobierno de la Ciudad deberá presentar la propuesta educativa correspondiente a los servicios de educación inicial, comunitaria, técnica, profesional, **educación especial** y complementaria o de extensión académica, y de atención a la diversidad étnica o cultural, en un plazo que no exceda los dieciocho meses a partir de la publicación del presente Decreto.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

### DÉCIMO SEGUNDO. - ...”

Por ello, es entonces necesario que a nivel Constitucional se confirme al Estado como garante de este derecho, para fortalecer los mecanismos necesarios y lograr que las personas que se encuentran en esta situación interactúen con el resto de la población de una forma digna y respetable, para así estar en condiciones de lograr, en la medida de lo posible, la construcción de un modelo incluyente, que considere los diferentes sectores de grupos vulnerables de los cuales se conforma una sociedad como la nuestra.

### Derecho comparado a nivel Constitucional

En el presente apartado se hace uso del derecho interno comparado a nivel Constitucional, a fin de contar con un panorama más amplio respecto a este tema; *i.e.*, de la importancia que le dan a la educación especial en las distintas Constituciones de las entidades federativas.<sup>7</sup>

### Constitución Política del Estado de Aguascalientes

“**Artículo 6o.-** La educación es un derecho de todas las personas que atiende a las necesidades de su desarrollo y un proceso colectivo de interés general y público. Es deber jurídico del Estado y sus Municipios impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de conformidad con los principios de universalidad, gratuidad y laicidad.

**El Estado deberá,** además, promover y atender la educación superior y otras modalidades educativas; como la formación y capacitación para el trabajo, la educación de adultos, **la educación especial** y la educación inicial.

...”

---

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATALES UBICADAS POR "VOCES", noviembre del 2015, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, en [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_voces2-15.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_voces2-15.htm)





DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

“Artículo 118. El Estado y los municipios prestarán los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, estos niveles educativos serán obligatorios.

La educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria y media superior que impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos será gratuita, de calidad y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

...”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

“Artículo 99- Además de impartir educación básica, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior necesaria para el desarrollo del Estado y la Nación; asimismo, apoyará la investigación científica y alentará el fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

“Artículo 12.

...”

El menor de edad tiene derecho:

a) ...

b) A que, se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

...”

En el marco internacional en esta materia, este derecho se plasma, principalmente, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que el Estado mexicano se encuentra obligado a su observación y cumplimiento.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

La Conferencia Internacional sobre “Educación para Todos” (EDP) de Jomtien, en 1990, constituye un parteaguas en la política educativa internacional y, por consecuencia, en México, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), puesto que establece que las y los habitantes del Mundo tienen derecho a la educación y a la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje.

De manera indirecta hace alusión a la escuela inclusiva, ya que no es privativo de las y los menores en edad escolar, sino se extiende también a las y los adultos sin o poca escolaridad, lo que implica necesariamente la apertura de las escuelas sin distinción de condición social o física.<sup>8</sup>

Así también, la declaración establece que: la escuela debe ser un instrumento para la igualdad de oportunidades –para todas y todos-, respetando la diversidad y atendiendo a las necesidades de cada uno de forma diferencial, además de un espacio de integración social donde se conoce, comparte y convive con personas provenientes de otros grupos sociales, y se aprende a respetar y valorar al “diferente”; esta idea promueve alcanzar la mayor calidad educativa para lograr la plena participación e integración social y productiva de las y los educandos en el mundo adulto.<sup>9</sup>

En estos principios se apoya la filosofía educativa de la inclusión, con un enfoque orientado a “responder a la diversidad de las necesidades de las y los estudiantes a partir de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades”.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Considerando núm. 1 de la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, Jomtien, 1990.

<sup>9</sup> José Manuel Juárez Núñez, Sonia Comboni Salinas, Fely Garnique Castro, de la educación especial a la educación inclusiva, ARGUMENTOS, UAM-X, México, NUEVA ÉPOCA, AÑO 23, NÚM. 62, enero-abril 2010.

<sup>10</sup> Inclusión Internacional, Educación Inclusiva, 2006



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se menciona ***el derecho de vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad***; los Estados deben implementar acciones para la igualdad de condiciones, y las medidas efectivas y pertinentes para facilitar a las personas con discapacidad, el disfrute pleno de este derecho y su total inclusión y participación en la comunidad.

La realidad hasta ahora se encuentra muy lejos de las aspiraciones de inclusión internacional; sin embargo, la materialización del derecho a vivir y a ser incluido en la comunidad plantea un desafío multidimensional y complejo para varios actores sociales, entre ellos las familias, las y los educadores, las y los empleadores, los gobiernos y las propias personas con discapacidad.

Entre las iniciativas más importantes para la evolución de la Educación Especial en el Mundo se encuentran: El Año Internacional de los Impedidos (1981) y su complemento; El Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992); El Programa de Acción Mundial para los Impedidos (Naciones Unidas 1983); La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y La Aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de las Normas Uniformes sobre la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

#### **DERECHO COMPARADO A NIVEL INTERNACIONAL**

Teniendo como referencia el derecho comparado, se identifica una generalidad de las Constituciones de otros países con respecto a la Constitución Mexicana, en relación a la educación, en general, y la educación especial, en particular. A continuación, se expone un cuadro retomado de la información proporcionada por



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

el Servicio de Investigación y Análisis (SIID), de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:<sup>11</sup>

ELSALVADOR	VENEZUELA	ESPAÑA	ITALIA
Sección Tercera	Título III	Capítulo tercero.	Derechos y Deberes de los Ciudadanos.
Educación, Ciencia y Cultura	De los Deberes, Derechos y Garantías	De los Principios Rectores de la Política Social y Económica	Título II
	Capítulo IV	<b>Artículo 49</b>	De las Relaciones Ético-Sociales
<b>Artículo 56.- ....</b>	Derechos sociales	Los poderes públicos realizarán una <b>política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos [...].</b>	<b>Artículo 34</b>
<b>La educación</b> parvularia, básica y <b>especial será gratuita</b> cuando la imparta el Estado.	<b>Art. 78.</b> Todos tienen derecho a la educación. El Estado creará y sostendrá escuelas, instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso a la educación y a la cultura, sin más limitaciones que las derivadas de la vocación y de las aptitudes.		La escuela estará abierta a todos.
La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán han de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. ...	La educación impartida por los institutos oficiales será gratuita en todos sus ciclos. Sin embargo, la ley podrá establecer excepciones respecto de la <b>enseñanza superior y especial</b> , cuando se trate de personas provistas de medios de fortuna.		La enseñanza primaria, que se dispensará por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita.
Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.			<b>Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza.</b>
			La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso.

Con lo presentado, se observa la importancia que estos países dan a la educación especial al reconocer este derecho en sus Constituciones; estableciendo al Estado como garante de la educación especial para una sociedad más democrática, equitativa e inclusiva, con una comunidad más solidaria y cooperativa.

Por su parte, **nuestra Constitución capitalina no hace referencia textual alguna a la educación especial e inclusiva**, debiendo ser necesario el reafirmar este

<sup>11</sup> Jorge González Chávez, Investigador Parlamentario en Política Interior, Artículo 3º. Constitucional, Gratuidad de la Educación Superior, Un Enfoque Jurídico, SIID: Servicio de Investigación y Análisis. División de Política Interior, Septiembre, 2000.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

derecho para la implementación de política pública específica para este sector de la sociedad, que ya se encuentra en la legislación secundaria.

La educación inclusiva es un movimiento orientado a transformar los sistemas educativos para responder a la diversidad del alumnado. Por ello, la presente reforma permitirá orientar la atención y las acciones para la formación en igualdad de oportunidades con especial énfasis en aquellos que son excluidos o se encuentran en riesgo de ser marginados.

En el Partido de la Revolución Democrática sabemos que la educación especial es un derecho humano, en ese sentido proponemos una **reforma al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, en aras de **incorporar textualmente a la educación especial**.

#### IV. DENOMINACIÓN Y PROYECTO DE DECRETO.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 3 DEL APARTADO A; 1 Y 9 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Para ejemplificar lo que se requiere modificar en nuestro marco jurídico se muestra el siguiente cuadro comparativo:



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ



### CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b> <b>Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A. Derecho a la Educación</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.</p> <p>4. a 13....</p> <p><b>B. Sistema Educativo Local</b></p> <p>1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 8</b> <b>Ciudad educadora y del conocimiento</b></p> <p><b>A. Derecho a la Educación</b></p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, <b>comprendiendo la educación especial, para satisfacer plenamente las necesidades particulares de cada persona y grupos en situación vulnerable, a fin de lograr su pleno desarrollo</b>, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.</p> <p>4. a 13....</p> <p><b>B. Sistema Educativo Local</b></p> <p>1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal</p>



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



## DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

<p>contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica.</p> <p><b>2. a 8. ...</b></p> <p><b>9.</b> En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.</p> <p><b>10....</b></p>	<p>contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica <b>y especial.</b></p> <p><b>2. a 8. ...</b></p> <p><b>9.</b> En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, <b>educación especial</b>, media superior y superior, que se realicen en planteles particulares y, en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.</p> <p><b>10....</b></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los numerales 3 del apartado A; 1 y 9 del apartado B del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### Artículo 8

#### Ciudad educadora y del conocimiento



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

#### A. ...

##### 1. a 2. ...

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, comprendiendo la educación especial, para satisfacer plenamente las necesidades particulares de cada persona y grupos en situación vulnerable, a fin de lograr su pleno desarrollo, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

##### 4. a 13....

#### B. ...

1. Las autoridades educativas podrán proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para los planes y programas de estudio de educación básica y especial.

##### 2. a 8. ...

9. En la Ciudad de México los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, se otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación inicial, **especial**, media superior y superior que se realicen en planteles particulares y,





II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



### DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

en el caso de la educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la autoridad.

10....

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

#### SUSCRIBE

DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ

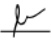
Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 06 días del mes de octubre del año 2022.

---

<b>TÍTULO</b>	iniciativa educación especial_22
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	V2 EducaciónEspe...oCDMX_oct22_.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	6158107202ef2cb2c1c55dba35c302070079d970
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>06 / 10 / 2022</b> 18:03:21 UTC	Enviado para su firma a Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) por jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.198.118
 VISUALIZADO	<b>06 / 10 / 2022</b> 18:03:36 UTC	Visualizado por Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.118
 FIRMADO	<b>06 / 10 / 2022</b> 18:04:12 UTC	Firmado por Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.198.118
 COMPLETADO	<b>06 / 10 / 2022</b> 18:04:12 UTC	El documento se ha completado.

---

TÍTULO	EXTRAORDINARIO GPPRD 7 OCT 2022
NOMBRE DEL ARCHIVO	OF Inscr EXTRAORIDNARIO 7 10 22.docx and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	85e4c168253b58b340d5f0bd708d0c1ce9142af0
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

---

## Historial del documento



**06 / 10 / 2022**  
13:23:28 UTC-5

Enviado para firmar a Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por victor.lobo@congresocdmx.gob.mx.  
IP: 138.186.28.49



**06 / 10 / 2022**  
13:28:23 UTC-5

Visto por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.238.189



FIRMADO

**06 / 10 / 2022**  
13:28:37 UTC-5

Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios DOS (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx)  
IP: 189.146.238.189



COMPLETADO

**06 / 10 / 2022**  
13:28:37 UTC-5

Se completó el documento.